Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2022-00205-00
Demandante	CESAR AUGUSTO VARGAS ACEVEDO
Demandadas	BLASTINGMAR S.A.S., y solidariamente contra OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC sucursal COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN y CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA hoy CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, integrantes de la UT OBTC.

Sería del caso proceder a celebrar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, programada para el MIERCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), si no fuera, porque atendiendo al control de legalidad previsto en el art. 132 del CGP, al revisar el escrito de apertura del proceso, se advierte que, **debió admitirse la demanda contra BLASTINGMAR S.A.S., como obligada principal, sino también como, co-demandada en solidaridad, como integrante de la UNIÓN TEMPORAL OBTC**[1][2], habida cuenta que, su eventual responsabilidad, dada la forma como se planteó la relación jurídico procesal por la parte demandante, es disímil, ora como eventual deudor principal y solidario.

Ergo, atendiendo a las previsiones del art. 61 ejusdem, aplicable por remisión analógica del art. 145 de la norma adjetiva especial, se hace necesario integrar al contradictorio con BLASTINGMAR S.A.S. como integrante de la UT OBTC, como eventual obligado solidario[3].

Así las cosas, **ORDÉNESE** integrar el contradictorio con la demandada principal BLASTINGMAR S.A.S. como integrante de la UNIÓN TEMPORAL OBTC, como co-demandado en solidaridad.

---

[1] Itérese que, de conformidad con lo previsto en el art. 7 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de las ficciones legales, denominadas Consorcios y/o Uniones Temporales, es diferente, los primeros responden solidariamente, a prorrata de las obligaciones adquiridas, y los segundos, en proporción al monto de sus aportes.
[2] A folios 49 a 52 del archivo 16 expediente digital, reposa documento privado contentivo de acuerdo de unión temporal.
[3] Véase pretensión 13 de la demanda subsanada.

Córrase traslados por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el art. 74 del CPTSS. Vencido la aludida oportunidad procesal, señalase, nuevamente, fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el art. 77 ídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR integrar el contradictorio con la demandada principal **BLASTINGMAR S.A.S.** como integrante de la **UNIÓN TEMPORAL OBTC**, como co-demandado en solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 74 del CPTSS, que comenzaran a contar al día siguiente de la notificado por estado, para que se pronuncien respecto a la demanda y ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Vencido la aludida oportunidad procesal, señalase nuevamente, fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el art. 77 ídem.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 085 de fecha 02 de octubre de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e37f5b1b76542e97359123c90e420a33ec52f8996b43780021e266e4887085**

Documento generado en 29/09/2023 12:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica